

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20600935845	Fecha de envío :	18/05/2024
Nombre o Razón social :	FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FORVEC E.I.R.L.	Hora de envío :	21:18:55

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se solicita al Área Usuaria y al Comité de Selección ampliar la definición de obras similares a Puentes Vehiculares y/o Carrozables sobre ríos, con el fin de propiciar mayor cantidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 69**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley la LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto NO SE ACOGE la observación, debiendo el postor ceñirse a las bases .

Debiendo quedar en las bases integradas como obras similares: Construcción y/o mejoramiento y/o creación y/o renovación de puentes colgantes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20600935845	Fecha de envío :	18/05/2024
Nombre o Razón social :	FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FORVEC E.I.R.L.	Hora de envío :	21:18:55

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD en las obras similares dice, "...de puentes colgantes de uso peatonal, que consideren como mínimo los siguientes componentes: Estribos de concreto armado, defensa ribereña (gaviones tipo caja, gaviones tipo colchón), Mitigación ambiental", requerir estos componentes y/o partidas vulneran el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley la LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Directiva N° 001 - 2019 - OSCE/CD y el ACUERDO SALA PLENA N° 002-2023/TCE, de observancia obligatoria, publicado el Sábado, 2 de diciembre de 2023 en el diario oficial EL PERUANO.

En el numeral III. ACUERDO de la SALA PLENA N° 002-2023/TCE, punto 5, dice lo siguiente: Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no pueden exigir que se acredite componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Asimismo, el ACUERDO SALA PLENA N° 002-2023/TCE, establece la manera de presentar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, los cuales son únicamente:

- i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

Por lo descrito, se solicita al área usuaria y al comité de selección suprimir dichos requerimientos componentes y/o partidas de obra que no se encuentran contempladas en las Bases Estándar reguladas mediante la Directiva N° 001 - 2019 - OSCE/CD, todo con el fin de promover mayor cantidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, considerando el ACUERDO de la SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ACUERDO SALA PLENA N° 002-2023/TCE, como también el PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N.º 363-2023/OSCE-DGR; y la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984-2022-TCE-S3. Entonces por las consideraciones señaladas, el área usuaria ha decidido ACOGER la presente observación. Por lo tanto, se suprimirá los componentes y/o partidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entonces por las consideraciones señaladas, el área usuaria ha decidido ACOGER la presente observación. Por lo tanto, se suprimirá los componentes y/o partidas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20494690714	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:57:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se considerará obra similar a: construcción y/o mejoramiento y/o creación y/o renovación de puentes colgantes de uso peatonal, que se consideren como mínimo los siguientes componentes: estribos de concreto, defensa ribereña (gaviones tipo caja, gaviones tipo colchón), mitigación ambiental.

En virtud del principio de Libertad de Concurrencia y con la finalidad de promover la mayor participación de postores solicitamos: También aceptar la experiencia en construcción y/o mejoramiento y/o creación y/o renovación de puentes colgantes vehiculares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.17 Literal: - Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto NO SE ACOGE la observación, debiendo el postor ceñirse a las bases .

Debiendo quedar en las bases integradas como obras similares: Construcción y/o mejoramiento y/o creación y/o renovación de puentes colgantes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20494690714	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:57:12

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que no se establece una antigüedad máxima para el equipamiento mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** - **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria CONFIRMA que, no se puede requerir años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico; Por lo que se confirma que el expediente técnico de obra no contempla una antigüedad de años específica para los equipos considerados como estratégicos. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El área usuaria CONFIRMA que, no se puede requerir años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico; Por lo que se confirma que el expediente técnico de obra no contempla una antigüedad de años específica para los equipos considerados como estratégicos. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20494690714	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:57:12

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar si la definición de OBRA SIMILAR para el componente de Puente incluye alguna luz mínima o longitud mínima.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.17 Literal: - **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previa consulta con el área usuaria, ACLARA, que los participantes deberán ceñirse o basarse en las bases y/o en el expediente técnico publicado en el SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección previa consulta con el área usuaria, ACLARA, que los participantes deberán ceñirse o basarse en las bases y/o en el expediente técnico publicado en el SEACE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20494690714	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:57:12

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases del proceso de selección en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad se está definiendo a las obras similares de la siguiente manera: construcción y/o mejoramiento y/o creación y/o renovación de puentes colgantes de uso peatonal, que se consideren como mínimo los siguientes componentes: estribos de concreto, defensa ribereña (gaviones tipo caja, gaviones tipo colchón), mitigación ambiental.

Teniendo en cuenta la forma de acreditar las obras similares en las bases estandarizadas que no incluyen ningún componente se estaría contraviniendo lo establecido en las mismas, en ese sentido solicitamos al comité de selección suprimir la exigencia de acreditar los componentes en las obras similares, amparamos nuestra solicitud en lo que establecen las bases estandarizadas, asimismo en el PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N.º 363-2023/OSCE-DGR; y la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984-2022-TCE-S3, que literalmente señalan lo siguiente: ¿Cabe señalar que a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas cómo parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.17 Literal: - **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, considerando el ACUERDO de la SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ACUERDO SALA PLENA N° 002-2023/TCE, como también el PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N.º 363-2023/OSCE-DGR; y la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984-2022-TCE-S3. Entonces por las consideraciones señaladas, el área usuaria ha decidido ACOGER la presente observación. Por lo tanto, se suprimirá los componentes y/o partidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entonces por las consideraciones señaladas, el área usuaria ha decidido ACOGER la presente observación. Por lo tanto, se suprimirá los componentes y/o partidas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20601673615	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES TAHUANTINSUYO S.A.C.	Hora de envío :	20:23:44

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE TIENE LA SIGUIENTE OBSERVACION:

1) EL PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA SEGUN LAS BASES MENCIONA 30 DIAS CALENDARIOS, PERO NO FIGURA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DICHO PLAZO, POR LO QUE, SE SOLICITA SE DESCRIBA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DICHO PLAZO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** 2.7 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del extremo ¿Plazo para el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra¿ del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se aprecia lo siguiente y con ocasión de la integración definitiva de las bases Se adecuará que se debe efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De la revisión del extremo ¿Plazo para el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra¿ del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se aprecia lo siguiente y con ocasión de la integración definitiva de las bases Se adecuará que se debe efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20601551757	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCCIONES C Y P S.A.C.	Hora de envío :	21:50:02

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

El Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) ha establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que, en la definición de obras similares, no debe requerirse la acreditación de componentes o partidas de las obras.

Pero en la definición de obras similares del presente proceso se ha considerado los siguientes componentes:

-Estribos de concreto armado.

-defensa ribereña (gaviones tipo caja, gaviones tipo colchón).

-Mitigación Ambiental.

Este requerimiento de COMPONENTES vulnera los principios que rigen las contrataciones con el estado y de persistir se estará comunicando a la contraloría de la república y fiscalía anticorrupción.

Por lo expuesto, se solicita, suprimir en todos los extremos la información consignada para la definición de obras similares respecto a los componentes, considerada en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del Capítulo III de la sección específica de las Bases.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, considerando el ACUERDO de la SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ACUERDO SALA PLENA N° 002-2023/TCE, como también el PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N.º 363-2023/OSCE-DGR; y la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984-2022-TCE-S3. Entonces por las consideraciones señaladas, el área usuaria ha decidido ACOGER la presente observación. Por lo tanto, se suprimirá los componentes y/o partidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entonces por las consideraciones señaladas, el área usuaria ha decidido ACOGER la presente observación. Por lo tanto, se suprimirá los componentes y/o partidas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20601551757	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCCIONES C Y P S.A.C.	Hora de envío :	21:50:02

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Para un proceso de selección la definición de obras similares es única y esta se debe de aplicar en todos los extremos de las bases y en las presentes bases en el ítem B ya están definidas cuales son las obras similares, por lo que esta definición debe de aplicarse a la experiencia del personal clave.

Por otra parte, al Especialista en Estructuras se les está pidiendo acreditar experiencia en obras en general.

Hay que recordar que las BASES ESTÁNDAR para el proceso de selección de obras aclaran que al personal clave cuya función requiere experiencia específica en un tipo de obra se les debe de requerir EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.

Por lo que requerir que el Especialista en Estructuras acredite experiencia en GENERAL vulnera lo establecido en las bases estándar debiendo ser esta experiencia en obras similares.

Se hace notar que de persistir la entidad en que este especialista acredite experiencia en obras en general esta experiencia puede ser en colegios, reservorios etc obras que no tienen nada que ver con el objeto de convocatoria. Por lo que se observa que al Especialista en Estructuras se le requiera experiencia en obras en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 68**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estandar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este área usuaria finalizado el análisis al respecto de la consulta u observación:

ACOGE LA OBSERVACIÓN, en aras de la mayor concurrencia de postores el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS deberá acreditar la experiencia en obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS deberá acreditar la experiencia en obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código :	20601551757	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCCIONES C Y P S.A.C.	Hora de envío :	21:50:02

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Como definición de obras similares en el presente proceso se esta solicitando acreditar 0.5 veces el valor referencial en construcción, mejoramiento, creación o renovación de puentes colgantes de uso peatonal.

Siendo que es un principio en las contrataciones superar el requerimiento técnico ejemplo si piden acreditar un personal con 2 años de experiencia se puede acreditar uno con 4 años siendo mejor el de 4 años porque supera lo mínimo exigido.

En ese principio siendo que es más dificultoso construir un puente carrozable se consulta si el comité aceptaría que un postor acredite experiencia en puentes carrozables.

En caso de que sea NO la respuesta se solicita al comité que su respuesta sea técnica y razonable.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página:** 69
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto NO SE ACOGE la observación, debiendo el postor ceñirse a las bases.
Debiendo quedar en las bases integradas como obras similares: Construcción y/o mejoramiento y/o creación y/o renovación de puentes colgantes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código : 20601551757

Fecha de envío : 22/05/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCCIONES C Y P S.A.C.

Hora de envío : 21:50:02

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Para un proceso de selección la definición de obras similares es única y esta se debe de aplicar en todos los extremos de las bases y en las presentes bases en el ítem B ya están definidas cuales son las obras similares.

Por lo que se consulta que el postor beneficiado con la buena pro al presentar los documentos para firma de contrato respecto al residente de obra y especialista en estructuras estos deberán acreditar experiencia tal como están requeridas en la definición de obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previa consulta con el área usuaria, CONFIRMA, que el postor beneficiado con la buena pro al presentar los documentos para firma de contrato respecto al residente de obra y especialista en estructuras estos deberán acreditar experiencia tal como están requeridas en la definición de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección previa consulta con el área usuaria, CONFIRMA, que el postor beneficiado con la buena pro al presentar los documentos para firma de contrato respecto al residente de obra y especialista en estructuras estos deberán acreditar experiencia tal como están requeridas en la definición de obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJEUCION DE OBRA: "CREACION DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO KINKIBIRI EN LA LOCALIDAD DE KITAMARONKANI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2539037

Ruc/código : 20601551757

Fecha de envío : 22/05/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCCIONES C Y P S.A.C.

Hora de envío : 21:50:02

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD en el presente proceso se está solicitando acreditar 0.5 veces el VALOR REFERENCIAL en construcción, mejoramiento, creación o renovación de puentes colgantes de uso peatonal, que consideren como mínimo componentes.

Por lo que se consulta al comité porque:

Se restringe la participación de potenciales postores considerando un tipo de puentes con componentes.

Se apertura a otro postores para que solo acrediten experiencia 0.5 veces el valor referencial.

Se solicita que la respuesta sea fundamentada y razonable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, considerando el ACUERDO de la SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ACUERDO SALA PLENA N° 002-2023/TCE, como también el PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N.º 363-2023/OSCE-DGR; y la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984-2022-TCE-S3. Entonces por las consideraciones señaladas, el área usuaria ha decidido ACOGER la presente observación. Por lo tanto, se suprimirá los componentes y/o partidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entonces por las consideraciones señaladas, el área usuaria ha decidido ACOGER la presente observación. Por lo tanto, se suprimirá los componentes y/o partidas.